

das a la de alta a efectos de la conservación del derecho a la asistencia sanitaria, refiriéndose las dos primeras de ellas al supuesto de trabajadores que causen baja en el Régimen General, teniendo cubierto cierto período de cotizaciones o no habiendo llegado a cumplirlo en el momento de producirse la baja. Ahora bien, cuando dicha baja se produce por el fallecimiento del trabajador, se hace necesario declarar los términos en que los beneficios establecidos en los referidos preceptos pueden ser de aplicación a los familiares del fallecido.

En su virtud, esta Dirección General de la Seguridad Social ha tenido a bien resolver:

En la aplicación de lo dispuesto para las situaciones primera y segunda de las reguladas en los números 2 y 3 del artículo 6.º del Decreto 2766/1967, de 16 de noviembre, según nueva redacción dada por el artículo único del Decreto 3313/1970, de 12 de noviembre, en aquellos casos en que la baja de un trabajador en el Régimen General sea debida a su fallecimiento, las situaciones asimiladas a la de alta se entenderán referidas, durante los plazos y en las condiciones que para cada una de las indicadas situaciones se señalan a los familiares del trabajador que, como tales, fuesen beneficiarios de la asistencia sanitaria por enfermedad común o accidente no laboral; siempre que dichos familiares no pasen a tener derecho a la mencionada asistencia sanitaria de la Seguridad Social por adquirir la condición de pensionistas de la misma o de perceptores de prestaciones económicas periódicas diferentes de las pensiones o por cualquier otra causa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de junio de 1971.—El Director general, Enrique de la Mata Gorostizaga.

Ilmo. Sr. Delegado general del Instituto Nacional de Previsión

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se fijan las zonas de tratamiento obligatorio contra la «mosca del olivo».*

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 10 de mayo de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 25), esta Dirección General ha resuelto:

1. Las zonas de tratamiento obligatorio contra la «mosca del olivo» (*Dacus oleae*) para la presente campaña serán las siguientes:

### *Provincia de Almería*

Todos los olivares de los términos municipales de Ablá, Cañájar y Laujar.

### *Provincia de Córdoba*

Todos los olivares de los términos municipales de La Carlota, San Sebastián de los Ballesteros, Santaella, Castro del Río, Cañete de las Torres, Lucena e Iznájar.

### *Provincia de Granada*

Todos los olivares de los términos municipales de Albuñol, Bérchules, Béznar, Cónchar, Cherín, Chíte y Talará, Dúrcal, Guajar Faragilit, Guajar Alto, Isbor, Lanjaron, Laroles, Mairena, Melegis, Monachil, Mondújar, Murchas, Nigüelas, Orgiva, Picena, Pinos del Valle, Restábal, Saleres, Ujijar, Valor, Vélez de Benaudada y Yálor.

### *Provincia de Huelva*

Todos los olivares de los términos municipales de Hinojos, Chucena, Paterna del Campo, Escacena del Campo, Almonte, Gibraleón, Trigueros, Beas, Cartaya, Huelva, San Juan del Puerto, Bonares, Moguer, Niebla y Paymogo.

### *Provincia de Lérida*

Todos los olivares de los términos municipales de Almatet, Bobera, Cranadella, Llardecáns y Mayals.

### *Provincia de Málaga*

Todos los olivares de los términos municipales de Alcaucín, Sierra de Yeguas, Alameda, Cútar, Coín, Periana, Campillos,

Vélez, Viñuela, Teba, Cortes de la Frontera, Cuevas Bajas, Gaucín, Ronda y Antequera.

### *Provincia de Murcia*

Todos los olivares de los términos municipales de Calasparra y Moratalla.

### *Provincia de Tarragona*

Todos los olivares de los términos municipales de los antiguos partidos judiciales de Tarragona, Reus, Tortosa, Gandesa, Falset y Vendrell.

### *Provincia de Teruel*

Todos los olivares de los términos municipales de Albalate del Arzobispo, Alcañiz, Alcorisa, Azaila, Beccite, Belmonte de Mexquín, Calanda, Castelnou, Castelserás, La Codonera, Fórnoles, Foz-Calanda, La Frespada, Fuentespaldá, Jatiel, Lledó, Más de las Matas, Mazaleón, La Portellada, La Puebla de Híjar, Samper de Calanda, Torre del Compte, Torrecilla de Alcañiz, Torrevella, Valdeigorta, Valdetorno, Valderrobres, Valjunquera, Vinacite y Urrué de Gaén.

### *Provincia de Valencia*

Todos los olivares de los términos municipales de Liria, Villar del Arzobispo, Casinos, Marines, Gioacín, Lusa del Obispo, Chulilla, Gestáigar, Sot de Chera, Chera, Yátova, Cortes de Pallás, Cofrentes, Jukeca, Jarafuel, Zarra, Teresa de Cofrentes, Ayora, Enguera, Bicorp, Guesa, Navarrés, Boibate, Chella, Anna, Sallent, Estubeny, Montesa, Vallada y Mogente.

2. Las Secciones Agronómicas de las Delegaciones de Agricultura correspondientes determinarán las fechas en que debe procederse por las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos a la colocación de mosqueros, a fin de conocer el momento de la aparición del insecto, así como darán las debidas instrucciones sobre cómo deben realizarse estas operaciones. Los mosqueros se cargarán de bifosfato amónico al 2 por 100, disuelto en agua.

3. Inmediatamente después de la caza de las primeras moscas, y en el momento que determine la Sección Agronómica interesada, se iniciarán los tratamientos empleando uno de los siguientes procedimientos:

#### 3.1. Procedimientos terrestres.

##### 3.1.1. Pulverizaciones cebo.

3.1.1.1. Por medio de cebos envenenados a base de productos fosforados autorizados, de baja toxicidad, que se emplearán al 0.05 por 100, si se trata de emulsiones del 50 por 100 de riqueza en principio activo, añadiendo melaza de azucarería al 4 por 100 o proteína hidrolizable al 1 por 100.

Con este procedimiento se pulverizará una pequeña parte del árbol, la orientada al Mediodía (de uno a dos metros cuadrados), debiendo repetirse el tratamiento cada diez días.

3.1.1.2. Por medio de cebos envenenados a base de Fentión del 50 por 100 de riqueza al 0.5 por 100, añadiendo melaza de azucarería al 4 por 100 o proteína hidrolizable al 1 por 100 o productos comerciales atrayentes.

##### 3.1.2. Pulverizaciones totales.

Por medio de pulverizaciones a base de Diazinón del 60 por 100 al 0.07-0.1 por 100, Diazinón del 40 por 100, polvo mojable, al 0.1-0.2 por 100, o bien Dimetoato del 40 por 100 al 0.1 por 100.

En tal caso, los tratamientos habrán de finalizar el 1 de octubre, y siempre, por lo menos, dos meses antes de iniciarse la recolección.

#### 3.2. Procedimientos experimentales aéreos.

##### 3.2.1. Pulverizaciones cebo.

3.2.1.1. Pulverizaciones cebo por procedimiento aéreo con gota gruesa, empleándose 20 litros por hectárea de un caldo compuesto de la siguiente manera:

Fentión 50 por 100: 300 centímetros cúbicos.  
Cebo Buminal, 300 centímetros cúbicos.  
Agua: 20 litros.

3.2.1.2. Pulverizaciones cebo por procedimiento aéreo con gota gruesa, empleándose 25 litros por hectárea de un caldo compuesto de la siguiente manera:

Dimetoato 40 por 100: 600 centímetros cúbicos.  
Cebos Buminal: 1 kilogramo.  
Agua: 25 litros.

Por ambos procedimientos la duración efectiva de cada tratamiento será de veinticinco días, debiéndose realizar la pulverización en bandas y gota gruesa.

4. Cuando los tratamientos se realicen por Empresas Industriales, éstas deberán estar inscritas en el Registro correspondiente de cualquier Sección Agronómica.

5. El personal de las Secciones Agronómicas inspeccionará los tratamientos, ya sean efectuados por los propios agricultores directamente, por Organismos sindicales o por Empresas Industriales, exigiendo el exacto cumplimiento de las normas señaladas en el apartado tercero de la presente Resolución.

Por las Secciones Agronómicas se efectuarán las comprobaciones de los resultados obtenidos en la campaña, comparándolos, cuando ello sea posible, con los de zonas próximas que no hayan sido tratadas.

6. Las Secciones Agronómicas, una vez reunidos los datos de la campaña sobre superficies o número de pies tratados y material y productos empleados, así como de los resultados de las comprobaciones, elevará una Memoria sobre la campaña, que deberá obrar en poder de esta Dirección General en el plazo de dos meses, a partir de los últimos trabajos efectuados.

7. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de mayo de 1962, la campaña será auxiliada por el Servicio de Plagas del Campo de esta Dirección General del siguiente modo:

7.1. *Tratamientos terrestres:* La totalidad de los productos fitosanitarios consumidos, siendo el número máximo de pases subvencionados el de dos.

7.2. *Tratamientos experimentales aéreos:* La de la totalidad de los gastos que dicha campaña ocasione, siendo las Empresas de aplicación aérea las que resulten adjudicatarias del concurso que en este sentido fué convocado en su día por el Servicio de Plagas del Campo, siendo el número máximo de pases subvencionados el de dos.

En el caso de que los agricultores o sus Hermandades contratasen directamente con Empresas de aplicación aérea la realización de estos tratamientos, la subvención será similar a la señalada para tratamientos terrestres.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 7 de junio de 1971.—El Director general, Jaime Nosti.

Sres. Delegados provinciales de Agricultura de las provincias que se citan.

*RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se dan normas para la lucha contra diversas plagas del algodón en la campaña 1971-72.*

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado décimo del Decreto 1179/1971, de 14 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 7 de junio), por el que se regula la campaña algodonera 1971-72, y de acuerdo con las facultades concedidas en la Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de febrero de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 17), esta Dirección General ha tenido a bien disponer las siguientes normas para la campaña 1971-72.

1. En las provincias de Alicante, Avila, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Córdoba, Huelva, Jaén, Murcia, Sevilla y Toledo serán de tratamiento obligatorio las siguientes plagas:

1.1. Pulgones (*Aphis Gossypii*).

1.2. Gusano de la cápsula (*Heliothis armigera*), oruga espinosa (*Earias insulana*) y rosquilla negra (*Spodoptera littoralis*).

1.3. Araña roja (*Tetranychus telarius*).

2. Los tratamientos obligatorios en las plantaciones de algodón para la lucha contra cada una de las plagas anteriormente señaladas serán los siguientes:

2.1. Contra «*Aphis Gossypii*», pulverizaciones con dimetoato del 40 por 100 de riqueza en principio activo a la dosis del 0,075-0,1 por 100. Si fuera necesario un segundo tratamiento, se realizará con intervalo de un mes.

2.2. Contra «*Heliothis armigera*», «*Earias insulana*» y «*Spodoptera littoralis*», los tratamientos obligatorios se realizarán según una de las siguientes modalidades:

2.2.1. Espolvoreos con Carbaril del 7,5 por 100 en materia activa a razón de 30 kilogramos por hectárea y tratamiento.

2.2.2. Pulverizaciones de 2,500 kilogramos de Carbaril, polvo mojabie, del 85 por 100 de riqueza en materia activa por hectárea, en suspensiones acuosas.

Ambos tratamientos se repetirán a intervalos de 14-16 días.

2.2.3. Pulverizaciones a base de Endosulfán, emulsión del 35 por 100 de riqueza en materia activa a la dosis del 0,15-0,3 por 100, repitiéndose los tratamientos si fuera necesario cada 10-15 días.

2.3. Contra «*Tetranychus telarius*», espolvoreos con el producto mezcla de Tetradifón al 1 por 100 y Dicofol al 3 por 100, a razón de 20-30 kilogramos por hectárea.

3. La dirección e inspección de los tratamientos corresponderá a la Sección Agronómica de la Delegación de Agricultura de cada provincia, en colaboración con los Servicios Técnicos de las entidades desmotadoras provinciales, debiendo remitir las Secciones Agronómicas, a la finalización de estas campañas, las Memorias y resúmenes estadísticos correspondientes.

4. De acuerdo con los diferentes métodos de tratamiento señalados en el apartado 2.º de esta Resolución, el Servicio de Plagas del Campo subvencionará los mismos de la forma que a continuación se relaciona, entendiéndose que los agricultores solamente podrán acogerse a estos beneficios optando por un único procedimiento de los que a continuación se indican, previa solicitud a la Entidad Desmotadora con la que hubiese formalizado contrato antes del 15 de agosto del presente año:

4.1. Tratamientos contra pulgones.

4.1.1. Este tipo de tratamiento será auxiliado, por hectárea, con la entrega gratuita de 2,5 litros de Dimetoato, emulsión, del 40 por 100 de riqueza en principio activo.

4.2. Tratamientos contra orugas.

4.2.1. Este tipo de tratamiento será auxiliado, por hectárea, con la entrega gratuita de 25 kilogramos de Carbaril del 7,5 por 100 de riqueza en principio activo, para espolvoreo.

4.2.2. Este tipo de tratamiento será auxiliado, por hectárea, con la entrega gratuita de 2,5 kilogramos de Carbaril, polvo mojabie, del 85 por 100 de riqueza en principio activo.

4.2.3. Este tipo de tratamiento será auxiliado, por hectárea, con la entrega gratuita de tres litros de Endosulfán emulsión del 35 por 100 de riqueza en principio activo.

4.3. Tratamientos contra ácaros.

4.3.1. Este tipo de tratamientos será auxiliado, por hectárea, con la entrega gratuita de 20 kilogramos del producto mezcla de Tetradifón al 1 por 100 y Dicofol al 3 por 100, para espolvoreo.

5. Los auxilios a que se hace referencia en el apartado anterior se entregarán precisamente en forma de producto, y su importe máximo será de 40 millones de pesetas, los cuales se distribuirán proporcionalmente entre las provincias señaladas en el apartado 1.º de esta Resolución, de acuerdo con la superficie sembrada en cada una de ellas.

6. A tales efectos, las Secciones Agronómicas determinarán, en colaboración con los Servicios Técnicos de las Entidades Desmotadoras que actúen en sus respectivas provincias, en función de las superficies cultivadas de las mismas y de las cantidades de semillas entregadas a los agricultores para este fin, la superficie susceptible de tratamiento, y en consecuencia, una vez compulsadas las preferencias de los agricultores para cada tipo de auxilio a recibir, las cantidades de productos fitosanitarios necesarios para la realización de los diferentes tratamientos, distribuidos según las necesidades de cada Entidad Desmotadora.

En tal sentido, las Secciones Agronómicas solicitarán del Servicio de Plagas del Campo las cantidades de producto necesarias, desglosadas por Entidades Desmotadoras, a fin de que por dicho Servicio sean remitidas las mismas a través de las Empresas suministradoras.

7. Cuando alguno de los agricultores, después de acogerse a los beneficios de la presente Resolución, no realizara los tratamientos o los mismos fueran defectuosos o no se iniciaran dentro de plazos fijados, independientemente de las sanciones a que hubiera lugar, los agricultores perderán el derecho a los